

¿Quién puede acceder a la historia clínica?

borrador, seguridad

La [Ley 41/2002](#), de autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula los usos de la historia clínica y los accesos, que en función de los mismos, pueden producirse. Así, resumidamente, cabe señalar que podrán acceder a la historia clínica:

- Los **profesionales asistenciales del centro** que realizan el diagnóstico o el tratamiento del paciente para su adecuada asistencia.
- El **personal sanitario debidamente acreditado** que ejerza funciones de **inspección, evaluación acreditación y planificación** para el cumplimiento de sus funciones de comprobación de la calidad de la asistencia, el respeto de los derechos del paciente o cualquier otra obligación del centro en relación con los pacientes y usuarios o la propia Administración Sanitaria.
- El **personal de administración y gestión** de los centros sanitarios puede acceder a los datos de la historia clínica relacionados con sus propias funciones.

Legislación asociada al acceso a la Historia clínica

El acceso a datos personales y de salud de los pacientes sin legitimación para ello, puede acarrear serias responsabilidades penales y disciplinarias. Se encuentra tipificado en el [ARTÍCULO 197](#) del Código Penal como delito, la conducta de quien para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodera de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales...

El Código Penal, en su [artículo 199](#), contempla estas FIGURAS DELICTIVAS, estableciendo una mayor o menor sanción en función del sujeto que las realice. Y refiere en concreto que EL PROFESIONAL que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, acceda o divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

En el [artículo 3 de la ley 41/2002](#) se define al Médico responsable como “el profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia del paciente o del usuario, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales”.

La [Ley Orgánica 15/1999](#), de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal defiende la confidencialidad de estos datos estableciendo un régimen singularmente riguroso para su obtención, custodia y eventual cesión.

Temas relacionados

- Consulta el

Recordatorio sobre accesos a la historia clínica

- Consulta el [decálogo de protección de datos para el personal sanitario y administrativo](#)
- [¿Cómo bloqueo mi sesión en un ordenador sin tener que cerrar la aplicación?](#)

From:

<https://millennium.franzjimeno.es/> - **Dokuwiki Millennium**

Permanent link:

https://millennium.franzjimeno.es/millennium/seguridad/acceso_hce

Last update: **15/03/2021 07:29**

